

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 313, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Parte, el 11 de septiembre de 2015, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2016.

El **Artículo Sexto Transitorio** de dicha Ley estableció la obligación para los municipios de adecuar sus reglamentos a sus disposiciones. Posteriormente, en su última modificación, publicada en el Periódico Oficial número 115, Tercera Parte, del 7 de junio de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones. Este Dicho decreto faculta expresamente a los ayuntamientos para establecer constituir procuradurías auxiliares, con el fin de garantizar la protección y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, fomentando con ello la colaboración entre las autoridades estatales y municipales.

En consecuencia, cada ayuntamiento es responsable de diseñar la estructura orgánica y regular el funcionamiento de sus Procuradurías Auxiliares, las cuales deberán actuar en estricto apego a los manuales, lineamientos, protocolos y directrices establecidos por la Procuraduría Estatal. Lo anterior tiene como finalidad estandarizar los procedimientos, dotándolos de legalidad, otorgándoles certeza jurídica, eficiencia, eficacia y transparencia, para asegurar una atención adecuada, oportuna, especializada y de calidad a la niñez y adolescencia guanajuatenses.

Por lo tanto, el presente instrumento normativo cumple con el cumplimiento al mandato legal establecido en el decreto mencionado y se crea expide con el objetivo de establecer un marco regulatorio que norme la actuación de esta procuraduría auxiliar. De esta forma, se asegura una coordinación y complementariedad efectivas con la Procuraduría de Protección estatal, definiendo lineamientos claros para su operación como autoridad de primer contacto y promoviendo los principios de legalidad, respeto, eficiencia, eficacia y transparencia en la protección de los derechos fundamentales los niños, niñas y adolescentes de este sector de la población.

MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO

Este Impacto Regulatorio del Reglamento Interior de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, Guanajuato es significativo, integral y multifacético, abordando diversas dimensiones de la gestión municipal y la protección de derechos. Cumple con las siguientes perspectivas:

1. Impacto Administrativo y Organizativo

- **Creación de una Estructura Formal:** El reglamento establece por primera vez la estructura orgánica y administrativa de la Procuraduría Auxiliar, dándole una identidad formal dentro de la administración pública municipal centralizada.
- **Claridad en Funciones:** Define con precisión las atribuciones de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar (Art. 8 y 9) y de los equipos multidisciplinarios (Art. 10), eliminando ambigüedades y superposiciones de funciones. Esto impacta fortalece directamente en la eficiencia institucional y la rendición de cuentas.
- **Gestión de Personal:** Establece mecanismos para suplir ausencias (Art. 11 y 12), lo que garantiza la continuidad del servicio operativa y la operatividad prestación ininterrumpida constante de la institución, un aspecto crítico para la protección de derechos.

2. Impacto Presupuestario y de Recursos

- **Obligación de Asignación de Recursos:** Al crear una dependencia formal, el Ayuntamiento podrá asignarle un presupuesto específico para su operación (personal, infraestructura, equipamiento). El Art. 9, fracción III, obliga establece que a la titular a formular el anteproyecto de presupuesto.
- **Flexibilidad para Obtener Recursos Adicionales:** El Art. 7 permite celebrar convenios con instituciones públicas, privadas e internacionales, ampliando las fuentes de financiamiento y cooperación técnica más allá del presupuesto municipal.

3. Impacto en la Coordinación Interinstitucional

- **Articulación con el Sistema Estatal y Federal:** El reglamento no crea una unidad administrativa aislada; por el contrario, está diseñada para integrarse y coordinarse operativamente con la Procuraduría Estatal. Esto se evidencia en:
 - La obligación de atender las visitas de verificación de la Procuraduría Estatal
 - La necesidad de que los planes de restitución de derechos sean aprobados por la Procuraduría Estatal.
 - La solicitud de familias de acogida certificadas a la Procuraduría Estatal.
 - La posibilidad de derivar expedientes a la instancia estatal.

- Coordinación Horizontal: Establece la obligación de coordinarse con otras áreas de la administración pública municipal y de solicitar auxilio a otras autoridades municipales, promoviendo un enfoque de gobierno integral y articulado.

4. Impacto en la Protección de Derechos y Procedimientos

- Estandarización de Procedimientos: Cumple con el mandato de la ley estatal de estandarizar los procedimientos con la Procuraduría Estatal, dotándolos de *“legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia”*. Esto impacta directamente en la calidad y predictibilidad de la atención a los NNA.
- Enfoque Multidisciplinario: Crea legalmente los equipos de trabajo social, psicología y derecho, lo que garantiza que la protección de los NNA no sea solo jurídica, sino también psicosocial, atendiendo al interés superior de la niñez de manera integral, garantizando un abordaje integral que considere tanto el interés jurídico como psicosocial de la niñez
- Agilización de Trámites Críticos: Regula procedimientos sensibles y urgentes, como el acogimiento residencial, la asignación de familias de acogida y la ejecución de medidas de protección especial, estableciendo plazos y responsabilidades claras (24 horas para informar un ingreso a un centro).

5. Impacto en Transparencia y Rendición de Cuentas

- Obligaciones de Información: La persona titular debe integrar un informe general para ser presentado ante el Ayuntamiento, lo que somete a la Procuraduría Auxiliar al escrutinio público. sometiendo a la Procuraduría Auxiliar al escrutinio público y fortaleciendo la rendición de cuentas.
- Régimen de Responsabilidades: El Art. 13 somete a los servidores públicos de la Procuraduría al régimen de responsabilidades administrativas del estado, estableciendo consecuencias claras por ante actos de corrupción o negligencia.
- Mecanismos de Impugnación: El Art. 14 establece explícitamente que los actos de la Procuraduría Auxiliar pueden ser impugnados ante la justicia administrativa, lo que dota de certeza jurídica a los usuarios y garantiza el derecho al debido proceso.

6. Impacto Normativo y de Cumplimiento Legal

- Armonización Legislativa: El reglamento satisface el mandato del Artículo Sexto Transitorio de la Ley estatal, que ordenaba a los municipios adecuar sus reglamentos. Por lo tanto, su impacto principal es regularizar la situación jurídica del municipio, evitando incumplimientos legales. Adecuando los reglamentos municipales a la normativa estatal y regularizando la situación jurídica del municipio.
- Habilitación Expresa: Se funda en la reforma de junio de 2024 que faculta expresamente a los Ayuntamientos a establecer estas procuradurías, por lo que su impacto es ejercer una competencia que antes no estaba claramente definida a nivel municipal, permitiendo ejercer competencias municipales previamente indefinidas de manera clara y formal

7. Impacto Social

- **Garantía de Acceso a la Justicia:** Al establecer una autoridad de “primer contacto” especializada y local, acerca la protección de derechos a la comunidad, haciéndola más accesible para las niñas, niños, adolescentes y sus familias en el municipio de Guanajuato.
- **Prevención y Restitución:** Al contar con una estructura dedicada, se espera un impacto tangible en la prevención de violaciones a derechos humanos de NNA y en la restitución efectiva de esos derechos cuando sean vulnerados.

El impacto regulatorio de este reglamento es de vanguardia. No se limita a crear un manual de procedimientos, estructura, dota de recursos, formaliza e integra una institución municipal clave para la protección de la niñez. Su mayor virtud es que no opera de forma aislada, sino que se concibe como el eslabón local de una cadena de protección que va desde el ámbito municipal hasta el federal, garantizando coordinación, estandarización y, en última instancia, una atención más eficaz y especializada para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Guanajuato.

El impacto regulatorio de este reglamento es innovador y estratégico. No se limita a ser un manual de procedimientos, sino que estructura, dota de recursos, formaliza e integra una institución municipal clave para la protección de la niñez. Su mayor virtud radica en operar de manera coordinada, desde el ámbito municipal hasta el federal, asegurando atención más eficaz y especializada para los NNA del municipio de Guanajuato.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y de observancia general en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

La Procuraduría Auxiliar es una dependencia de la administración pública municipal centralizada y tiene por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Competencia

Artículo 2.- La Procuraduría Auxiliar tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Glosario

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. Administración: La Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Capital
- II. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- III. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IV. Equipos Multidisciplinarios: El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integran los equipos de trabajo de la Procuraduría Auxiliar
- V. Municipio: Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- VI. Presidente Municipal: Titular de la Presidencia Municipal de Guanajuato, Guanajuato;
- VII. Procuraduría Estatal: La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VIII. Procuraduría Auxiliar de Protección: La persona titular de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- IX. Procuraduría Federal de Protección: La persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Estructura Administrativa

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría Auxiliar contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Despacho de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar:
- II. Equipos de trabajo multidisciplinarios:
 - a) Personal profesional en derecho;

- b) Personal profesional en psicología;
- c) Personal profesional en trabajo Social; y
- d) Personal profesional especialista en antropología Social.

Unidades administrativas

Artículo 5.- La Procuraduría de Protección contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones y permita la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6.- Corresponsabilidad y transversalidad con las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 7.- En el caso de necesitar recursos adicionales se podrán celebrar convenios y cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, colegios de profesionistas, para llevar a cabo acciones que propicien la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Atribuciones de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 8.- La persona Titular de la Procuraduría Auxiliar, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de aquellos que le correspondan;
- III. Expedir, cuando legalmente corresponda, las constancias de los documentos existentes en la Procuraduría Auxiliar;
- IV. Atender las visitas de verificación de la Procuraduría Estatal;
- V. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de personas que fungieron con tal carácter y de las personas particulares en su relación con la Procuraduría Auxiliar;

- VII.** Designar al equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.** Designar a las personas profesionales en derecho encargadas de ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia;
- IX.** Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;
- X.** Designar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida;
- XI.** Realizar las gestiones necesarias con las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
- XII.** Coordinar las acciones para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XIII.** Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría Estatal, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;
- XIV.** Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;
- XV.** Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XVI.** Determinar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletín nacional e internacional;
- XVII.** Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en los artículos 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVIII.** Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX.** Entregar a la Procuraduría Estatal para su atención directa aquellos expedientes que esta considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

- XX.** Solicitar a la Procuraduría Estatal familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;
- XXI.** Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;
- XXII.** Solicitar a la Procuraduría Estatal la autorización de la asignación de una familia adoptiva o de acogida a niñas, niños adolescentes bajo su tutela; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Atribuciones Indelegables

Artículo 9.- Quien sea la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- I.** Formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar;
- II.** Integrar el informe general de la Procuraduría Auxiliar, para ser presentado en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;
- III.** Formular y someter al Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos de la Procuraduría de Protección;
- IV.** Atender las resoluciones judiciales que hayan causado estado cuándo resulta procedente la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente, así como las formalidades y condiciones en que se realizará la misma;
- V.** Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento de planes y medidas de protección;
- VI.** Otorgar el consentimiento ante el órgano jurisdiccional que corresponda en los procedimientos de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Civil para Estado de Guanajuato;
- VII.** Ejercer de manera directa todas y cada una de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
- VIII.** Vincularse y coordinarse con los Centros de Asistencia Social y demás instituciones que corresponda para la ejecución de las acciones de su competencia;
- IX.** Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Equipos de trabajo multidisciplinarios

Atribuciones de los equipos de trabajo multidisciplinarios

Artículo 10.- El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integran los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría Auxiliar, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Personal profesional en derecho:

- a)** Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b)** Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
- c)** Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- d)** Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
- e)** Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes; dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
- f)** Ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;
- g)** Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h)** Elaborar y suscribir las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en dicho proceso.

- i)** Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo o derivado de la naturaleza del caso archivo temporal de los expedientes;
- j)** Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y,
- k)** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Personal profesional en psicología:

- a)** Atender los asuntos que le sean encomendados y realizar las diligencias para la determinación de casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b)** Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c)** Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d)** Colaborar con el personal profesional en derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- e)** Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico dentro de las 24 horas siguientes;
- f)** Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- g)** Realizar todo tipo de comunicaciones y diligencias dentro de los expedientes en su profesión;

- h)** Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- l)** Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- J)** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

l) Personal profesional en trabajo social:

- a)** Atender los asuntos que le sean encomendados y realizar las diligencias para la determinación de casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b)** Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c)** Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d)** Colaborar con el personal profesional en derecho y en psicología para diagnosticar la situación de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- e)** Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social, que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;
- f)** Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
- g)** Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;

- h) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Ausencias

Ausencias de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 11.- Las ausencias de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar, que no excedan a noventa días hábiles, serán suplidas por la persona integrante del equipo multidisciplinario que designe por escrito, siendo de conocimiento de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y en las ausencias que excedan de ese término, por quien designe el titular de la Administración Pública Municipal. La persona que ocupe el encargo de despacho de la Procuraduría Auxiliar ejercerá éste con todas las facultades, funciones y atribuciones inherentes al cargo del titular de la Procuraduría Auxiliar.

Ausencias de otras personas servidoras públicas

Artículo 12.- Las ausencias de las demás personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe por escrito quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar.

Las ausencias que excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Responsabilidad administrativa

Artículo 13.- Las conductas que puedan causar responsabilidades administrativas para servidores públicos de la Procuraduría Auxiliar, así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán de conformidad al proceso establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Impugnación

Artículo 14.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por la Procuraduría Auxiliar podrán ser impugnados en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Este Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años después de su publicación o cuando la normatividad aplicable en la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

TERCERO. Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.